



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo cinco de dos mil veintitrés

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Isabel Cristina Sánchez Serna
INCIDENTADO	Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal Mujeres
RADICADO	05001 31 05 018 2022 00268 00
DECISIÓN	Apertura incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

A través de providencia del 14 de julio de 2022, se tuteló el derecho fundamental a la salud de la accionante y se ordenó lo siguiente:

“(…) SEGUNDO. ORDENAR al Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal Mujeres, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, sin ningún tipo de dilación, garantice la atención médica de la accionante, el suministro en debida forma de los medicamentos y la realización de los exámenes médicos ordenados por el médico tratante. (…)”

No obstante, la tutelante señala que el Establecimiento Carcelario y Penitenciario, nuevamente está incumpliendo el fallo judicial; desde el mes de febrero no ha tenido consultas ni con el médico del establecimiento, ni con los médicos especialistas, no conoce el resultado de su exámenes, no tiene medicamento para la vasculitis, porque según el área de sanidad no lo hay, se encuentra muy indispuesta, con fuertes dolores y en el área de sanidad se han negado a colocarle siquiera una inyección porque tiene que pedir cita médica; instaure nuevamente el incidente de desacato, pues las acciones tomadas por el establecimiento se limitan a cumplir de manera momentánea, porque su interés es que cierren el incidente y no los sancionen, no es garantizar sus derechos fundamentales.

Teniendo en cuenta lo manifestado, este despacho mediante providencia del 17 de abril de 2023 notificado el mismo día, procedió a requerir al encargado del cumplimiento, Doctor JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA en calidad de Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal, con el fin de que procediera a acatar la orden impartida e informara las razones del incumplimiento, pues de no hacerlo se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele, además que procediera a abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente al requerimiento, la entidad accionada no efectuó pronunciamiento alguno, a pesar de encontrarse debidamente notificado.

Posteriormente, y al no encontrarse sumisión al fallo referido, mediante auto notificado el 20 de abril de 2023, se procedió a requerir a la Doctora IMELDA LÓPEZ SOLÓRZANO en calidad de Directora Regional Noreste INPEC -o a quien haga sus veces-, y como superior jerárquico del ya requerido para que cumpliera con la orden impartida y abriera el correspondiente proceso disciplinario contra aquel o aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela.

COPED PEDREGAL en respuesta al segundo requerimiento la incidentada señala que, no es cierto lo que está promoviendo la PPL; el 13 de febrero de 2023 fue trasladada para cita con médico internista, que aunque no se hallaban los exámenes de laboratorio, su valoración médica fue llevada a cabo y se ordenó la cita por reumatología programada para el 24 de abril de 2023 a las 10:10 a.m. en las instalaciones del Hospital Pablo Tobón Uribe; respecto de los exámenes de laboratorio, estos se encuentran dentro de los archivos del Hospital La María y fueron informados a la PPL el 20 de abril de 2023 cuando era atendida por el médico del plantel quien, dentro de la valoración, le ordenó unos medicamentos que le fueron entregados el mismo día.

Asegura que a la incidentante se le han entregado los medicamentos prescritos por parte de la regente farmacia del Hospital La María que labora en el área de sanidad de la reclusión de mujeres del Coped; recuerda que quien presta dichos servicios médicos es la Fiduciaria Central a través del Hospital La María, entidad que es requerida para la autorización de las citas por el personal administrativo que labora en nombre del Inpec quienes, luego de autorizadas se encargan de agendar las citas. Aporta orden médica de medicamentos del 20 de abril de 2023, firmada y con huella dactilar de la PPL en señal de recibido.

De tal respuesta se corrió traslado a la incidentante ISABEL CRISTINA SANCHEZ SERNA, quien lo descorre indicando que, el obrar del accionado siempre ha sido

negligente acatando el fallo parcialmente mientras dan respuesta al incidente y salen del apuro y este se cierra; hace notar que la respuesta del COPED al último requerimiento envían la misma información que ya se envió en el desacato anterior; informa que la única novedad es que frente al requerimiento del Despacho, se apuraron en pedir la cita por reumatología que estaba pendiente, sin embargo, incurrían en lo mismo de siempre, no llevaron la historia clínica, por lo cual, el especialista ordena una serie de exámenes que se encuentran pendientes de realizar, además ordenó un medicamento que aún no le ha sido entregado porque según le dicen ese medicamento no lo manejan, e indicó que según el médico especialista inicia desde cero para identificar su diagnóstico y realizar un plan terapéutico, haciéndose indispensable que la desplacen con la documentación completa incluyendo los resultados de las pruebas diagnósticas. Y para ser valorada nuevamente por medicina interna, requiere cita con reumatología –cita que perdió por no llevar la historia clínica con el resultado de las pruebas diagnósticas-, posteriormente tener cita con dermatólogo con resultados y diagnóstico del reumatólogo, para finalmente tener cita con el internista.

Insiste en que al establecimiento poco o nada le interesa su salud, lo único que buscan es que se cierren los incidentes de desacato y recibe la atención en Sanidad solo mientras dan respuesta al incidente. Asegura que días antes que el Despacho requiriera al COPED, se encontraba “tirada en el piso como un perro” totalmente descompensada, con dificultad para caminar y solo 3 días después, cuando el incidente ya estaba en trámite, le permitieron desplazarse desde el pabellón hacia Sanidad, donde el médico le suministró medicamento intravenoso, al día siguiente le recetaron unos medicamentos que son insuficientes para los fuertes dolores que padece, mientras que los medicamentos ordenados por el reumatólogo no se los entregan indicándole que no los manejan.

### CONSIDERACIONES

Tal como se dijo en el auto que requirió previo a iniciar el incidente de desacato, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, de no hacerse, el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, expresa que la persona que incumpla la orden proferida por un juez podrá ser sancionada con arresto o multa. La norma citada reza lo siguiente:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

Se observa que COPED PEDREGAL en respuesta al segundo requerimiento, acepta que efectivamente, al remitir a la PPL incidentante a la cita con el médico internista el pasado 13 de febrero de 2023, no se hallaban los exámenes de laboratorio, pero que, a pesar de ello, su valoración médica fue llevada a cabo y se ordenó la cita por reumatología programada para el 24 de abril de 2023 en las instalaciones del Hospital Pablo Tobón Uribe, e indica que los exámenes de laboratorio se encuentran dentro de los archivos del Hospital La María.

La no presentación de la historia clínica junto con el resultado de los exámenes diagnósticos cuando es remitida a las citas médicas, es una queja recurrente de la incidentante, quien informa que en la última cita con el reumatólogo el pasado 24 de abril, -anunciada por el COPED en su respuesta-, el especialista ordena una serie de exámenes diagnósticos y le indicó que inicia desde cero para identificar su diagnóstico y realizar un plan terapéutico, haciéndose indispensable que la desplacen con la documentación completa incluyendo los resultados de las pruebas diagnósticas.

Ello, a juicio de este Despacho origina un retroceso en el tratamiento médico de la paciente, y no es de recibo que el COPED en su defensa manifieste que los exámenes de laboratorio se encuentran dentro de los archivos del Hospital La María y fueron informados a la PPL el 20 de abril de 2023, cuando la cita programada con el especialista en reumatología no era en el Hospital donde reposan los archivos sino en el Pablo Tobón Uribe y no se informa si estas instituciones hospitalarias se encuentran “en línea” para que una pueda tener acceso a los exámenes de la paciente entre ellas.

Adicionalmente, se evidencia que los soportes aportados por el COPED en su defensa, corresponden a fechas anteriores a este incidente y conciernen al incidente pasado, a excepción de la orden médica del 20 de abril de 2023 de entrega de algunos medicamentos a la paciente PPL ISABEL CRISTINA SANCHEZ SERNA.

El COPED tampoco aporta la prueba que las órdenes médicas emitidas por el reumatólogo Andrés Felipe Echeverri García del Hospital Pablo Tobón Uribe el 24 de abril de 2023, como exámenes diagnósticos de laboratorio y radiología hayan sido realizadas, ni tan siquiera autorizadas, al igual que los medicamentos BETAMETASONA FOSFATO/BETAMETASONA ACETARO (3mg/3 mg), ampolla intramuscular, dosis única a partir de: 2023/04/24; PREDMISOLONA 5 mg TABLETA cantidad 180 tabletas, 2 tabletas oral cada 24 horas por 3 meses a partir del 2023/04/24; CLOROQUINA FOSFATO 250 mg Tableta (150 mg de Cloroquina base, cantidad 90 tabletas, 1 tableta oral cada 24 horas por 3 meses a partir de 2023/04/24; CITRATO DE CALCIO / VIOTAMINA D1 500 mg/200 unidades tableta cantidad 90 tabletas, 1 tableta oral cada 24 horas por 3 meses a partir de 2023/04/24, haciendo claridad que la paciente aportó la solicitud de medicamentos con su firma, pero desconoce el Despacho si tal firma implica que los medicamentos hayan sido entregados.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a que no se ha cumplido en debida forma lo ordenado en la decisión de la acción constitucional, se procederá a abrir el trámite incidental previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y al efecto se procederá según el trámite consagrado en la Sentencia C-367 de 2014.

Así las cosas, se ordenará notificar este auto al incidentado por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, otorgándosele el término de tres (03) días al Doctor JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA, en calidad de Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal o quien haga sus veces, conforme a la Sentencia C-367 del 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela proferido por este Despacho el 14 de julio de 2022, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la constitución

## RESUELVE

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por la señora ISABEL CRISTINA SÁNCHEZ SERNA contra el ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO PEDREGAL representada por el Doctor JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA, en calidad

Incidente de desacato  
Radicado 2022-00268  
Apertura de incidente

de Director, o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido el 14 de julio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por el medio más expedito que asegure su conocimiento y el derecho de defensa, otorgándole el término de tres (03) días al Doctor JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA, en calidad de director del ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO PEDREGAL o quien haga sus veces, conforme a la Sentencia C-367 de 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

ERG. -